

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M015-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma la fracción VIII del artículo 134 de la Ley General de Salud.
2. Tema principal de la Minuta.	Salud
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sens. María Cristina Díaz Salazar, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Claudia Pavlovich Arellano, Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, (PRI) y María Elena Barrera Tapia (PVEM) el 06 de noviembre de 2014
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRI y PVEM
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Origen.	6 de noviembre de 2014.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	18 de septiembre de 2015.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	24 de septiembre de 2015, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de septiembre de 2015.
9. Turno a Comisión.	Salud

II.- SINOPSIS

Atribuir a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas la realización de actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control del virus del papiloma humano.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	PROYECTO DE DECRETO
<p>Artículo 134.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Sífilis, infecciones gonocócicas y otras enfermedades de transmisión sexual;</p> <p>IX. a XIV. ...</p>	<p>Único: Se reforma la fracción VIII del artículo 134 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 134. ...</p> <p>I a VII....</p> <p>VIII.Sífilis, infecciones gonocócicas, virus del papiloma humano y otras enfermedades de transmisión sexual;</p> <p>IX a XIV. ...</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>